



Interlocutorio	642
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00094 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Elías Pino Restrepo
Demandado (s)	Richard Pino Restrepo
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal presentada por Elías Pino Restrepo contra Richard Pino Restrepo.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Claudia Marcela Quiroz Calle, con T.P. 320.073 C.S.J.

Quinto: Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, prestará caución por valor de \$42.200.000

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la medida cautelar-artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00094